CONVENIO DE PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA EMPRESA TUSCANY PERFORACIÓN PETROLERA TUSCANYPERF S. A. Y LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Pasantías y Prácticas Pre Profesionales, por una parte, la empresa **TUSCANY PERFORACIÓN PETROLERA TUSCANYPERF S. A.**, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará "**TUSCANY**", legalmente representada por su administrador Chong Azuaje Carlos José, conforme se desprende del poder que se adjunta; y por otra parte, la **ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**, que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **"EPN"**, representada legalmente por su Rector, el Ing. Tarquino Sánchez Almeida, PhD., de conformidad al Acta de Posesión de y Resolución Nro. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023.

A los comparecientes se les podrá denominar "LAS PARTES" cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

Las partes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses institucionales, convienen en celebrar el presente instrumento, contenido al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL. –

- La EPN es una institución universitaria, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, por su Estatuto, reglamentos, manuales de funciones, instructivos y resoluciones expedidos por sus propios organismos de gobierno y autoridades; tiene como misión formar académicos y profesionales con conciencia ética, solidarios, críticos, capaces de contribuir al bienestar de la comunidad, así como generar, difundir y trasmitir el conocimiento científico con responsabilidad social. Además, satisfacer las demandas científico-tecnológicas del país mediante la dinámica de interacción con los actores de la sociedad, investigación científica, formación profesional con títulos de tercer y cuarto nivel en las diferentes ramas del conocimiento, altamente capacitados para que contribuyan a los cambios socio-económicos que el país requiere e impulsar el desarrollo sostenido y sustentable del país.

- TUSCANY drilling es una compañía dedicada a la prestación de servicios de perforación, workover y completamiento de pozos para la industria del petróleo y gas natural con su casa matriz ubicada en Canadá y con operaciones en Colombia y Ecuador.

- El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento."*.

- El artículo 227 de la Norma Suprema prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción (…). Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin (…)".*

- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*

- El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los requisitos previos a la obtención del grado académico: "*Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (…)".*

- El literal i) del artículo 14 de la Ley de la Juventud, prescribe como política de promoción de los derechos a la educación de los jóvenes*: "Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos: i) Promocionar pasantías laborales, en los sectores público y privado, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo.".*

- El artículo 3 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial determina: *"AMBITO. - Podrán acogerse a las disposiciones de la presente Ley, las empresas del sector privado, instituciones y fundaciones; así como todos los estudiantes de las instituciones del Sistema de Educación Superior que hayan optado y opten por una carrera o profesión que requiera una formación mínima de tres años. Dichas pasantías para los estudiantes serán coordinadas por las Instituciones de Educación Superior de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de Educación Superior.".*

- El artículo 5 de la referida Ley establece: *"Los centros de Educación de nivel superior del país presentarán la nómina de los estudiantes que se hagan acreedores a los beneficios del régimen de pasantías, y la selección de los pasantes se realizará, mediante convenios suscritos entre la máxima autoridad de dichos centros educativos y las empresas. (…)".*

- El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 42, menciona: "*Prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas pre profesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se*

realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacionales o internacionales.
(…) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.
Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.
Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.".

- El artículo 44 del Reglamento Ibídem establece: *"(…) Las prácticas pre-profesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.*
Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.".

- Los artículos 20, 21 y 22 del Instructivo General de Pasantías prescriben: *"Art. 20.- De la duración de la jornada. -Las y los pasantes desempeñarán sus actividades en una jornada de cuatro a seis horas diarias y un máximo de treinta horas semanales que podrán distribuirse de manera flexible en los cinco días de la semana."*
"Art. 21.- Del reconocimiento económico. - Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado."; y,
"Art. 22.- De la afiliación al Seguro Social. - Las pasantías no podrán prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses. En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará en su totalidad lo correspondiente a la afiliación sobre el equivalente al salario básico unificado vigente."

- Mediante informe técnico de viabilidad de fecha 04 de abril de 2025, remitido por el PhD. Pedro Reyes en calidad de Decano de la unidad requirente, se concluye que la suscripción del convenio beneficiará a los estudiantes de la EPN para realizar el programa de prácticas pre profesionales y/o pasantías, con el fin de que puedan aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico de TUSCANY.

- Mediante memorando Nro. EPR-R-2025-0288-M de 07 de abril de 2025, la Dra. Valentina Ramos Ramos, en calidad de Rectora subrogante y máxima autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional aprueba el informe técnico de viabilidad y dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión e informe del Convenio de Pasantías y Prácticas Preprofesionales.

- Con los antecedentes expuestos, la Escuela Politécnica Nacional y la Empresa TUSCANY, acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la EPN realicen sus pasantías y/o prácticas pre profesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículo 42 del Reglamento del Régimen Académico, y los artículos 20, 21 y 22 del Instructivo General de Pasantías.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. –

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de prácticas pre profesionales y/o pasantías para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la EPN; con el objetivo de aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico de TUSCANY. El presente instrumento no generará obligación pecuniaria alguna entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES. –

Los Comparecientes aceptan expresa e irrevocablemente que para la suscripción y vigencia del presente Convenio se deberán cumplir con las siguientes condiciones.

TUSCANY de acuerdo a su criterio establecerá el número de pasantes o practicantes a ser aceptados y determinará las instalaciones o lugares donde se desarrollen las prácticas o pasantías de acuerdo a sus disponibilidades técnicas, operativas y presupuestarias; por lo que, los postulantes deberán adherirse obligatoriamente a tales resoluciones, si desean realizar las prácticas pre-profesionales y/o pasantías en la Empresa.

La suscripción de este instrumento legal, no significa exclusividad para la Escuela Politécnica Nacional en lo relacionado con el objeto del Convenio, ni obligatoriedad para que TUSCANY acepte a los postulantes seleccionados por la EPN.

La Empresa podrá suscribir Convenios con cualquier institución educativa de acuerdo a su Normativa.

La asignación de postulantes a realizar prácticas pre profesionales o pasantías en TUSCANY, la efectuará la respectiva institución educativa, previo proceso de selección, sin embargo, la Empresa se reserva el derecho de aceptar o no en sus instalaciones al postulante seleccionado.

TUSCANY podrá unilateralmente, de manera motivada, dar por terminada la pasantía o práctica del estudiante, en cualquier momento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES. –

1. DE TUSCANY.-

a. Facilitar sus instalaciones para que estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional escogidos para realizar las pasantías o prácticas pre profesionales puedan desarrollar sus actividades.

b. Designar un servidor de TUSCANY, que pertenezca al área donde el practicante o pasante realizará sus funciones, el mismo que impartirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento normal de las actividades que le sean asignadas. La persona designada por la empresa tendrá a su cargo la debida inserción del practicante o pasante y el acompañamiento permanente en sus prácticas o pasantías, las cuales deberán ser de carácter formativo conllevar la aplicación de los conocimientos y destrezas adquiridos a lo largo de su formación académica.

c. Suscribir con el practicante o pasante un Contrato Individual de Práctica Pre-profesional o de Pasantías, que contendrá lo siguiente: denominación, comparecientes; plan de actividades académica que desarrollará el estudiante; determinación del lugar específico en que se realizará la práctica pre profesional; carga horaria que no será mayor de 6 horas diarias durante cinco días a la semana, horario del que no podrá excederse y el cual tampoco podrá ser desempeñado durante las horas de clases y exámenes; régimen de asistencia y normas disciplinarias; derechos y obligaciones de las partes; causales de terminación del contrato; confidencialidad, inexistencia de relación laboral, controversias y lugar y fecha de la suscripción del convenio.

d. Incorporar exclusivamente al Practicante o Pasante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, de TUSCANY, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, o para realizar actividades propias de los trabajadores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, tampoco formarán parte de tareas desarrolladas en una localidad distinta a su domicilio (viajar), salvo que antes haya sido notificada a la EPN y deberá ser expresamente aceptada por el Practicante o Pasante.

e. En caso de que en el marco de las prácticas o pasantías se requiera que el practicante o pasante salga de misión o realice visitas de campo, TUSCANY cubrirá directamente los gastos asociados, siempre y cuando el practicante o pasante se encuentre en compañía de un funcionario de la EPN o cuente con la autorización de su tutor académico, no cabiendo al practicante o pasante devengar ningún gasto.

f. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante o Pasante, al finalizar el período.

g. Brindar las facilidades necesarias para que el Practicante o el Pasante realice sus actividades, que podrían incluir, según sea necesario: insumos y materiales, sitio de trabajo, indumentaria adecuada, elementos de protección laboral, y otras similares aplicables.

h. Al finalizar la práctica pre-profesional o pasantías según sea el caso, emitirá un certificado en el que se detalla el objeto, tiempo y cumplimiento de la práctica pre-profesional o pasantías, en el formato requerido por cada facultad de la EPN.

i. Hacer cumplir las normas de seguridad según lo estipulado en su Manual de Salud y Seguridad Ocupacional, así como las normas de conducta y ética y demás políticas de la empresa.

2. DE LA EPN

a. Enviar a TUSCANY, el listado de estudiantes de conformidad con el número requerido y que cumplan con el perfil, para su aprobación.

b. Designar un tutor o responsable encargado de supervisar la ejecución de las prácticas pre-profesionales o pasantías que se lleven a cabo en TUSCANY.

c. Evaluar el cumplimiento y efectividad de las actividades asignadas al Practicante o Pasante al finalizar la práctica pre-profesional o pasantía.

d. Asegurar que los estudiantes que participan en las prácticas o pasantías están cubiertos por el seguro estudiantil ante cualquier hecho que podría producirse según los riesgos identificados en el lugar donde realizarán sus prácticas; notificar este cumplimiento a TUSCANY.

e. Asegurar que, al término de cada pasantía o práctica, el estudiante realice un informe, que será evaluado y refrendado por el tutor y el responsable de TUSCANY.

f. La EPN se obliga a preseleccionar a los o las estudiantes de cualquier carrera, que se postulen para las pasantías o práctica, y pondrá a consideración de la Compañía la nómina de los o las estudiantes para ser seleccionados.

3. COMUNES

- Nombrar un administrador de convenio para su seguimiento y control del instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA. –

El presente Convenio es de naturaleza civil, el cual tiene como finalidad facilitar la realización de prácticas pre profesionales o pasantías a los estudiantes de la Escuela Politécnica Nacional, en consecuencia, el presente Convenio, así como los Convenios Individuales que se suscriban no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, entre las partes, ni su ejecución origina ninguna estabilidad laboral con el pasante o practicante, quien no estará sujeto a indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. –

El plazo de vigencia del presente Convenio es de tres (3) años, contados a partir de su suscripción.

Durante su vigencia, LAS PARTES, por mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones a este convenio, siempre y cuando no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto los respectivos instrumentos modificatorios.

Previo a la finalización del plazo, LAS PARTES evaluarán los resultados obtenidos y, de ser el caso, procederán a su renovación, de así convenir a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DE CONVENIO. –

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del presente Convenio estará bajo la responsabilidad de los siguientes delegados de ambas instituciones:

Por TUSCANY se designa a la Ing. Juan José Jarrín Beltrán como su Administrador de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Profesional de Talento Humano
Teléfono: +593 98 178 1757
Email: jjarrin@tuscanydrilling.com

Por la EPN, se designa a la M.Sc. Joana Martínez como su administradora de Convenio, cuyos datos de contacto son:

Cargo: Profesor Ocasional
Departamento: Petróleos
Teléfono: +593 22976 300, ext. 3332
Email: joana.martinez@epn.edu.ec

El Administrador del Convenio de cada entidad será el encargado de coordinar todos los aspectos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y disposiciones constantes en este Convenio, contando con el visto bueno de los representantes legales de TUSCANY y la EPN, a quien informarán respecto de la ejecución del presente Convenio.

En caso de que la persona designada como representante de cada Institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado en el plazo máximo de (30) días a la otra PARTE.

Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.

- Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente, de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondiente, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas en el presente Convenio, se sujetarán al principio de confidencialidad, ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, esta información solo podrá ser transferida o publicada por decisión de las partes y si consideren pertinente, firmarán Convenios de Confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. –

En virtud del objeto del presente instrumento, las PARTES mantendrán una relación de cooperación y por lo tanto podrán tener acceso a datos personales tratados por cada una de ellas en sus diferentes actividades. Por este motivo, las PARTES se comprometen a tratar los datos personales a los que tengan acceso o hayan sido obtenidos, recopilados o generados durante la relación de cooperación entre ellas, según lo previsto en esta cláusula, en las políticas para el tratamiento de datos que cada PARTE mantenga para el efecto, en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueren aplicables.

En este contexto, las PARTES quedan obligados a cumplir lo establecido en las leyes y regulaciones que conforman el régimen de protección de datos personales y en particular se comprometen a lo siguiente:

1. Utilizar y aplicar los datos personales a los que tenga acceso, o que obtenga, recopile o se generen durante la relación de cooperación entre ellas, exclusivamente para la ejecución de las actividades o acuerdos que son materia del presente CONVENIO, con fiel observancia de los términos de cooperación aquí establecidos; así como también de las instrucciones que confiera cada PARTE o que corresponda aplicar según la normativa legal vigente;

2. Custodiar con suma diligencia los datos personales a los que tenga acceso o se hayan generado durante la relación de cooperación entre las PARTES, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, y que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural;

3. Contar con un sistema de control para vigilar el acceso a aquellos datos personales a los que puedan acceder su personal, proveedores u otros terceros que bajo cualquier calidad intervengan para la ejecución del CONVENIO. Cada una de las PARTES comunicará a su personal y demás terceros aquí mencionados, las medidas de seguridad que deberán aplicar, así como el deber de secreto profesional y confidencialidad que tendrán que aplicar respecto a los datos personales que traten o gestionen, incluso una vez finalizado el CONVENIO. En el caso de su personal, las PARTES deberán suscribir convenios de confidencialidad para el manejo de datos personales, aplicando los mismos términos establecidos en esta cláusula y también aquellos que correspondan según lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás leyes y regulaciones que fueran aplicables;

4. Las PARTES deberán contar con la autorización y consentimiento de su personal, ya sea bajo relación de dependencia o prestación de servicios, que fueran titulares de datos personales que vayan a ser compartidos o conocidos por la contraparte en virtud de la relación de cooperación entre las PARTES, para transferir o entregar dichos datos. Tales datos serán tratados de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta cláusula y demás leyes aplicables al régimen de protección de datos personales;

5. Las PARTES no podrán transferir a terceros datos personales amparados por el presente CONVENIO, salvo aquellos que hayan sido expresamente autorizados por la contraparte o en los casos de pedidos o requerimientos de autoridades para la revelación o entrega de datos personales. En este evento, las PARTES se comprometen a informar de dicha circunstancia a la contraparte, para que pueda tomar las previsiones que considere necesarias;

6. Al término de la relación de cooperación entre las PARTES, independientemente de la causa por la que esto haya sucedido, las PARTES deberán sujetarse a las instrucciones de responsables. La PARTE titular del dato personal podrá elegir entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción integra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos. En ningún caso, la contraparte podrá quedarse con copia de los datos, luego de que la PARTE titular del dato personal haya dispuesto su entrega o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo.

2. Mutuo acuerdo de las partes siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos, para lo cual se suscribirá el respectivo documento.

3. Por así convenir a los intereses de cualquiera de las partes.

4. Terminación unilateral por incumplimiento. Las Partes podrán dar por terminada anticipada y unilateralmente este Convenio en caso de incumplimiento de una o más cláusulas antes señaladas.

5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte de quien lo alegare; para lo cual el hecho deberá ser notificado dentro del plazo de 5 días laborables de ocurrido el mismo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

6. Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes.

7. Cuando cualquiera de LAS PARTES, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o cualquiera de los delitos relacionados con narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

8. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo para cualquiera de LAS PARTES o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de corrupción, narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades.

9. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

10. Por las demás causas previstas por la Ley.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades de las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. La terminación del contrato no implicará para ninguna de las partes el pago de indemnizaciones de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, las partes aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COMUNICACIONES. –

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen señalar su domicilio en la ciudad de Quito D.M. provincia de Pichincha; para las comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

EPN:
Dirección: Ladrón de Guevara E11-253
Teléfono: 022976300 ext 1105
E-mail: convenios@epn.edu.ec

TUSCANY:
Dirección: Edificio Concorde, Piso 10, Avenida 12 de octubre y Francisco Salazar
Teléfono: +593 981781757
E-mail: jjarrin@tuscanydrilling.com

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente Convenio, siguientes documentos que se acompañan como habilitantes.

- Copia de la cédula de identidad de los comparecientes.
- Copia designación como administrador y representante legal de la compañía TUSCANY.
- Copias de resolución Nro. RCP-315-2023 de rector de EPN.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. –

Para el cabal cumplimiento del objeto del presente Convenio, las partes se someten a las leyes vigentes en el Ecuador al tiempo de su celebración y a los términos y documentos del presente Convenio

Libre y voluntariamente, LAS PARTES que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio, y en tal virtud, lo suscriben electrónicamente en un solo ejemplar digital en la fecha registrada en cada firma electrónica, la fecha de suscripción de este instrumento, será la última en producirse.

CARLOS JOSE CHONG AZUAJE
Firmado digitalmente por CARLOS JOSE CHONG AZUAJE
Fecha: 2025.04.24 09:08:57 -05'00'

Chong Azuaje Carlos José
REPRESENTANTE LEGAL
TUSCANY PERF S.A.

Firmado electrónicamente por: TARQUINO FABIAN SANCHEZ ALMEIDA

PhD. Tarquino Sánchez Almeida
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL